Hospital
San Juan Bautista E.S.E.
Nit 890.701.459-4
Chaparral - Tolima

132

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 393 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR CONTRATO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	393	01 de agosto del 2026	**$ 144.000.000 IVA INCLUIDO**
PLAZO	**CDP No.**	**RUBRO**	
TRES (03) MESES CALENDARIO	20260598	2450206001	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
C.C.	28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN VISIÓN DE FUTURO – SERVICIOS INTEGRALES**
NIT:	901.566.436 - 5
REPRESENTANTE LEGAL:	**LILIAN VIVIANA BARON RUIZ**
C.C.:	1.104.708.396. del Líbano
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, INCLUIDO EL PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS, SUMINISTROS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL EQUIPO DE COCINA, ACCESORIOS Y TODAS LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS DE GAS Y ELÉCTRICAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA E.S.E.**

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de salud y protección social, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** como **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por otra, **LILIAN VIVIANA BARON RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.708.396. del Líbano, quien actúa como Representante Legal **FUNDACIÓN VISIÓN DE FUTURO – SERVICIOS INTEGRALES,** fundación identificada con el **NIT** 901.566.436 – 5 y para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, habilitados ambos para contratar de acuerdo al régimen previsto para las Empresas Sociales del Estado y conforme al derecho privado, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de acuerdo a la siguiente **JUSTIFICACION: 1).** El principal objetivo de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de condiciones hospitalarias de excelencia, con calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el desarrollo de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos. **2).** Como E.S.E., se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993 y demás normatividad complementaria; y para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el HOSPITAL debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional. **3).** El Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, es la única IPS del municipio del orden departamental que presta servicios de baja y mediana complejidad a la comunidad chaparraluna y las zonas aledañas indistintamente del tipo de afiliación o nivel socio-económico de los

usuarios, además es una institución centro de referencia del sur del Tolima, que tiene como misión la prestación de servicios de salud que respondan a las necesidades de la población del área de influencia que reúne no solamente al municipio de Chaparral y sus sectores rurales, sino que además se convierte en el hospital de referencia para por lo menos 6 municipios incluyendo sus respectivas zonas rurales rurales como por ejemplo Chaparral, Rioblanco, Planadas, Ataco, Roncesvalles, Ortega y San Antonio y que atiende una demanda de aproximadamente 177.000 usuarios, estas características generan el incremento en el volumen de servicios, así como necesidades poblacionales que requieren cobertura y posibilidad de incrementar y mejorar la oferta interna, de manera integral y eficiente generando un mayor consumo en los servicios para la atención integral de los pacientes, que le permitan desarrollar su objeto social con estándares de calidad. **4).** El Hospital San Juan Bautista E.S.E., deberá dar aplicación en su actividad contractual a los principios de la función administrativa, consagrados en los artículos 209 y en el artículo 267 de la Constitución Política, que, a su vez, constituyen la esencia del régimen jurídico aplicable a las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación pública que son; planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y ecuación contractual. **5).** Los contratos que celebre el Hospital San Juan Bautista se regirán por las disposiciones comerciales y civiles de forma especial las contenidas en el estatuto y manual de contratación, tal y como se encuentra determinado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Por lo anterior, el Hospital actualizó el Manual de contratación según el Acuerdo No. 006 de 2021 y la Resolución No. 1841 del 01 de diciembre de 2021. **6).** Que el hospital San Juan Bautista es una IPS se segundo nivel de atención, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y teniendo en cuenta que en su planta de personal no cuenta con funcionarios destinados a la producción y distribución de alimentos, se hace necesario la contratación de persona natural o jurídica que cuente con la experiencia para garantizar estándares de calidad, cumplimiento de normatividad, atención oportuna y ágil, con personal idóneo, capacitado para la prestación integral del servicio. **7).** La alimentación de los pacientes constituye parte de su tratamiento y por ello es necesario un mínimo de condiciones que aseguren la cantidad de alimentos, la calidad de estos, la presentación, la uniformidad en la elaboración, el aporte calórico y nutricional necesario, la variedad de artículos, menús y las garantías higiénicas y sanitarias reglamentarios durante el tiempo en que permanece hospitalizado un paciente en la institución. **8).** La Empresa Social del Estado Hospital San Juan Bautista Nivel II de Chaparral, atendiendo a sus obligaciones legales y estatutarias, le corresponde la obligación institucional de asegurar la prestación del servicio público en salud, servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y los demás servicios incluidos en los planes del Sistema de seguridad social en salud, siendo la dieta nutricional parte esencial y complementaria del tratamiento. **9).** En coherencia con lo expuesto anteriormente es necesario otorgar en préstamos de uso, **EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA,** teniendo en cuenta lo siguiente:1. Estudio de Factibilidad que hace parte integral del presente estudio de oportunidad y conveniencia. 2. Contrato en comodato No 001 del 01 de enero del 2025 para **FACILITAR EN COMODATO – PRÉSTAMO DE USO, DISFRUTE Y GOZO DEL ÁREA QUE ACTUALMENTE TIENE DESTINADA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE COCINA, PARA PRESTAR IGUAL SERVICIO DE MANERA INTEGRAL Y EXCLUSIVA A FAVOR DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL. 10).** En consideración con lo anterior y una vez adelantado el presente proceso contractual tendiente al suministro de alimentos para pacientes, la Empresa Social del Estado en ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud, de primer y segundo nivel a la población del municipio de CHAPARRAL, y en general, a la región Sur del Tolima estará en capacidad de atender oportuna y eficazmente la demanda de servicios de salud que presta desde las diferentes áreas del Hospital San Juan Bautista. **11).** El Hospital San Juan Bautista E.S.E., cuenta con el suministro de alimentación para los pacientes en hospitalización, para ello cuenta con equipos industriales (4 estufas y 1 horno a gas, además de utensilios de cocina y recipientes de almacenaje de alimentos), que permite atender las necesidades del servicio. **12).** Tiene como misión la elaboración de alimentos, distribución, control y limpieza de todos los alimentos que se requieran en el área de hospitalización, previa recomendación del personal misional, dando del manejo adecuado a la elaboración, y distribución de los alimentos, con el fin de colaborar en la curación y en la comodidad de los pacientes. La elaboración y distribución de los alimentos deberán ser dietas según las recomendaciones del personal misional de la institución evitando así el ingreso de comidas externas que puedan entorpecer la evolución de los pacientes. **13).** Para el suministro y distribución de alimentos a pacientes que se encuentren en el área de hospitalización, la entidad cuenta con una infraestructura localizada en el primer nivel con área de cocina, lista para la elaboración de alimentos. **14).** "*Suministrar las Dietas prescritas por el médico tratante de cada usuario hospitalizado o en urgencias, con el fin de mantener y/o mejorar su estado nutricional. Garantizar la distribución oportuna de las dietas a los pacientes hospitalizados con los requerimientos nutricionales establecidos por el médico tratante*"[1]. **15).** El proceso de elaboración y distribución de los alimentos inicia con las dietas de acuerdo con la orden médica según formato de solicitud de dietas y termina con la actividad de lavar y desinfectar la

VIGILADO Supersalud

loza, constatando las instrucciones establecidas para tal fin **PA-GTH-AL-P1. 16).** Los costos inherentes a la disponibilidad, utilización operatividad, mantenimiento del equipo de cocina antes descrita, deberán estar incluidos en los costos ofertados por el Contratista por cada ración de comida preparada y distribuida a las diferentes áreas del hospital. **17).** Así mismo el Contratista deberá prever dentro del precio propuesto por cada ración de comida preparada y distribuida en las diferentes áreas del hospital todos los costos de adecuaciones de la infraestructura necesarios para la instalación de los equipos y maquinarias en las instalaciones. En todo caso el Contratista deberá hacer revisiones previas de las instalaciones con el fin que pueda determinar las adecuaciones que requiera para instalar sus equipos. **18).** El Hospital entregará en términos de préstamo de uso, disfrute y gozo del área que actualmente tiene destina el Hospital San Juan Bautista para prestar el servicio integral de la cocina, mediante contrato de comodato que se realizará con las debidas legalizaciones conforme lo ordenan los manuales. **19).** Para el funcionamiento del servicio de alimentación y lactario en el Hospital San Juan Bautista E.S.E., se deberá contar como mínimo con: o 1 Nutricionista – Dietista (PRESTACION DE SERVICIOS) o 1 Nutricionista o Administrador o 2 Auxiliares de cocina en cantidad suficiente para cubrir con calidad las actividades propias del servicio. **20).** Para el proceso de preparación y distribución de alimentos para pacientes, se realiza acorde con los históricos registrados por el Hospital de acuerdo con los promedios de raciones mensuales. De esta manera, para estimar el promedio en el presente estudio se consideró la cantidad de raciones por día y mes en promedio. Acorde con dicho seguimiento se establece un promedio de 2872 raciones al mes, lo que genera un estimado de 96 raciones diarias. **21).** En todo caso el precio unitario por ración deberá incluir todos los costos de administración, personal, logística, operación y mantenimiento de las maquinas, los costos de adecuación y remodelación de la infraestructura necesaria para la instalación de las máquinas y equipos, costos de dotación del personal, costos de los elementos de bioseguridad necesarios para cualquier contingencia, y todos los costos necesarios para la preparación y distribución. **22).** En 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud. **23).** Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **24).** Que, en materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. **25).** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, *"con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".* **26).** Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. **27).** Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. **28).** Que mediante Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima, adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado. **29).** Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, y al manual de contratación de la Empresa Social del estado Resolución No.1841 del 1 de diciembre de 2021, emanado de la Gerencia de la ESE., se consideró necesario realizar estudios previos, y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 dèl 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de salud y protección social, **30).** Previstas las anteriores consideraciones, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL PARA LA PREPARACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS, INCLUIDO EL PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS, SUMINISTROS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DEL EQUIPO DE COCINA, ACCESORIOS Y TODAS LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS DE GAS Y ELÉCTRICAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO**

VIGILADO Supersalud

DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **OBLIGACIONES GENERALES**: **1).** Acatar la Constitución, las Leyes y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes. **2).** Cumplir con lo previsto en las disposiciones y especificaciones esenciales de la propuesta presentada. **3).** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **4).** Constituir las Garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello, cuando así se le piden. **5).** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **6).** Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. **7).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que pudieran presentarse. **8).** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar. **9).** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **10).** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad de la E.S.E. y esta cobijada de reserva legal. **11).** Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **12).** Firmar el Acta de recibo parcial de las actividades desarrolladas acorde con los documentos suscritos por el supervisor del contrato. **13).** El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato y velar que se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad y en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y según requerimientos por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. a la prestación de servicios, para lo cual cumplirá con las siguientes actividades: **1).** Responder por las adecuaciones de los locales y área de cocina para la ejecución del contrato. **2).** El Contratista será el responsable de completar la dotación y adecuar por su cuenta las instalaciones con los muebles, equipos, menaje elementos de cocina, vajilla, etc., para la realización de todo el proceso: recibo, almacenamiento, producción, empaque, ensamble, conservación, distribución y transporte de dietas y/o productos alimenticios (calientes, fríos o congelados) cumpliendo los requisitos establecidos en la norma vigente, mediante acta que formará parte integral del contrato. **3).** El Contratista será directamente responsable de realizar las adecuaciones, mantenimiento correctivo y preventivo de todas las ÁREAS FÍSICAS entregadas y utilizadas por este para dar cumplimento al alcance del contrato, manteniendo dichas áreas en óptimas condiciones para el funcionamiento del servicio y presentando el cronograma con los registros correspondientes, cada seis meses, o como el área encargada en el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E., lo disponga. **4).** El Contratista será directamente responsable del mantenimiento preventivo, correctivo de todos los EQUIPOS los de su propiedad o los entregados por el hospital, presentando un cronograma al responsable de esta labor en el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E., cada seis meses, garantizando de forma excelente la prestación del servicio. **5).** El Contratista se compromete a la terminación del contrato de alimentación y sin requerimiento alguno, a devolver los locales, equipos y elementos de cocina que fueron entregados en el inventario inicial en buenas condiciones salvo el deterioro natural por el uso, lo que quedará registrado en el acta de entrega. **6).** Ofrecer la alimentación en loza desechable a los pacientes que lo requieran según patología, criterio y solicitud de las nutricionistas del HRZ. La loza utilizada para la distribución de alimentos en el servicio de pediatría no será de porcelana. **Nota:** La entrada de los proveedores se ajustará a los horarios establecidos por el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E., para ese fin. **ASEO DE EQUIPOS Y ÁREAS FÍSICAS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (CONTRATISTA): 1).** El aseo general, limpieza y desinfección, de equipos, dotación e instalaciones físicas utilizadas para la prestación del servicio, estará a cargo del Contratista cumpliendo con la condición higiénica sanitaria exigida por el ente de vigilancia externo e interno. Estas disposiciones incluyen fumigación semanal y/o quincenal por cuenta del Contratista, lavado y desinfección de la trampa de grasa, campanas y ductos extractores, cumpliendo con la normatividad vigente, el Plan de Saneamiento Básico del servicio de Alimentación, procedimiento de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas y abastecimiento de agua de acuerdo con los procedimientos establecido en la institución. **2).** El Contratista cumplirá con lo presentado en la oferta, en concordancia con lo establecido por la secretaria de Salud (Resolución 2674/2013), Ministerio del Medio Ambiente (Res. 0300, abril/98 y Decreto 2676 dic /97; manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares de Colombia, Ministerio del Medio Ambiente y Protección Social, junio 2000) y demás normas que las adicionen o modifiquen. **3).** La limpieza y desinfección de las áreas de cocina, bodega, despensa comedores y cocinas periféricas, deben ser realizada por el personal del Contratista de acuerdo con las normas de Bioseguridad e higiene y al procedimiento de limpieza y desinfección del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE. **4).** El Contratista seguirá la ruta epidemiológica del contratante. Los desperdicios de alimentos no se utilizarán para lavazas de engorde de animales y se someterán a desnaturalización antes de su eliminación final. El Contratista será responsable de la recolección, clasificación y evacuación diaria de los residuos sólidos y líquidos. **5).** El Contratista efectuará por su cuenta y riesgo, la fumigación mensual y desinfección de las áreas del Servicio, comedor, lactario y cafetería para control de plagas, roedores y rastreros de acuerdo con la norma

VIGILADO Supersalud Por los derechos de los derechos de los usuarios

y protocolos – procedimientos establecidos en el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE. **CONTROLES MICROBIOLÓGICOS: 1).** El Contratista cumplirá con los análisis microbiológicos del agua utilizada en los servicios, alimentos crudos y procesados, superficies de áreas de trabajo, frotis de manos del personal y los que se considere necesarios, tanto del servicio de alimentación como del lactario y fórmulas lácteas, cada seis meses, dando cumplimiento a la norma. La toma y resultados de estos análisis, será reportado a la nutricionista encargada en el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE. **2).** El Contratista será responsable del plan de mejora e implementación en caso de ser necesario. La primera toma de muestras será realizada a los 15 días del inicio del contrato. **CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO DE LACTARIO (CONTRATISTA): 1).** El Contratista suministrará la totalidad de las fórmulas lácteas listas para el consumo en la Concentración y cantidad de acuerdo con la necesidad de los neonatos o pacientes pediátricos hospitalizados: - Fórmulas de iniciación: 0 – 6 meses - Fórmulas de continuación: 6 – 12 meses - Fórmulas para niños: mayores de 1 año - Fórmulas especiales: para prematuros, antirreflujo, de soya, libre de lactosa o según patología. **2).** El Contratista dotará esta área con los elementos y menaje necesario al momento del inicio del contrato, para la puesta en práctica de todos los procesos que garanticen calidad e inocuidad a los menores y a pacientes con nutrición enteral y fórmulas artesanales. **3).** El Contratista es responsable del manejo del lactario, de acuerdo con la normatividad vigente para esta área. De los procesos de limpieza y desinfección de áreas físicas y elementos, manipulación, preparación y suministro de fórmulas lácteas y leche materna, aplicando los procedimientos contenidos en el Manual del lactario, de tal manera que garantice la calidad y seguridad del producto.**4).** El servicio de lactario se prestará las veinticuatro horas del día de lunes a domingo (incluyendo festivos) de forma interrumpida, para lo cual el Contratista contará con el número de auxiliares de cocina suficiente en caso de ser necesario. **5).** El personal que labore el Contratista cumplirá con los elementos de protección personal y bioseguridad. **6).** Aportar las hojas de vida de las personas a intervenir en el cumplimiento del objeto contractual junto con el certificado de manipulación de alimentos y valoración médica de aptitud para manipular alimentos. **7).** Anexar dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acto contractual, los contratos que como empresa suscribieron con el personal que se encuentran prestando sus servicios al Hospital. **8).** El Contratista presentara ciclo semanal de refrigerios nocturnos para las mamás canguro el cual se Suministra diariamente a aquellas que realizan alojamiento conjunto en la institución en caso de que se requiera. El refrigerio consiste en una (1) bebida caliente por 240 c.c. y un alimento energético Para el efecto deberá tenerse en cuenta en la propuesta económica. **SERVICIOS PÚBLICOS HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE: 1).** El Contratista cancelará el valor correspondiente a los servicios públicos consumidos durante la prestación del servicio, es importante mencionar que el hospital no cuenta con contadores independientes para el área del servicio en mención, por lo tanto, los valores a cancelar son aproximadamente por consumo promedio de la zona de cocina: Estos valores deben ser cancelados mensualmente por el Contratista. Adjuntar recibo de pago para trámite correspondiente de la facturación mensual. **MANUALES Y PROTOCOLOS DEL CONTRATISTA: 1).** El Contratista entregará esta documentación al momento de la adjudicación del contrato. **TALENTO HUMANO: 1).** El Contratista garantizará un equipo de trabajo de alta calidad humana y profesionalismo quienes conocen y acatan la normatividad nacional vigente, con formación en buenas prácticas de manufactura, educación sanitaria, certificado de manipulación de alimentos y valoración médica que certifica que es apto para manipular alimentos, cumpliendo con lo establecido en el Normatividad vigente. **2).** El Contratista garantizará el personal requerido para la prestación del servicio de alimentación de acuerdo con las necesidades de EL HOSPITAL. **CONDICIONES DE IDONEIDAD Y SANIDAD: 1).** El personal encargado de la prestación del servicio cumplirá con los requisitos de idoneidad y sanidad requeridos por las autoridades competentes de salud para esta clase de servicio. **UNIFORMES: 1).** El Contratista garantizará para el personal de servicio de alimentos uniformes completos (gorro, vestido antifluido, delantal plástico, zapatos con suela antideslizante y botas de caucho), tapabocas y guantes industriales. Carné de identificación. Este aspecto queda dispuesto a verificación por parte del supervisor durante la ejecución del contrato. **ATENCION Y SERVICIO: 1).** El Contratista garantizará que el equipo de trabajo mantenga atención y servicio humanizado hacia los pacientes; por medio de una disposición de mejoramiento continuo de los procesos y una atención centrada en el paciente. Es así como cada uno de los integrantes del equipo de trabajo del Servicio de Alimentación. **PLAN DE MEJORAMIENTO: 1).** Mensualmente se realizará una reunión entre El Contratista, el profesional nutricionista de EL HOSPITAL y/o demás áreas responsables de la supervisión y control del contrato. Se evaluarán los servicios prestados y se establecerán los correctivos pertinentes, levantándose actas por los participantes, para realizar el seguimiento del plan de mejoramiento y establecer la conformidad o no conformidad del cumplimiento del contrato. **2).** El Contratista, atenderá las instrucciones estipuladas, siempre dentro de los términos contractuales y se sujetará a las sanciones por causa de no conformidad. **SUPERVISIÓN Y CONTROL**: **1).** Se sujetará a los requerimientos y exigencias por parte del supervisor de EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE su equipo interdisciplinario para la ejecución del control y supervisión del contrato, quienes evaluaran el cumplimiento de todos sus componentes; con el objeto de verificar la prestación del servicio en el proceso de alimentos con la calidad esperada. **CALIDAD NUTRICIONAL DE LOS MENÚS**: **1).** El cálculo de la calidad nutricional de los menús se efectuará con base en la Tabla de Composición de Alimentos de del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Se analizarán: Calorías. Proteínas (proteína animal y vegetal), grasa

VIGILADO Supersalud Por los derechos de los derechos de los usuarios

y carbohidratos, Calcio, Sodio, Fosforo, Potasio, Hierro, Vitamina A y C; para el análisis de las grasas (saturada, poli y mono insaturada). Además, se verificará y garantiza que las dietas hospitalarias ofrecidas cumplan con los porcentajes de adecuación de Calorías, macro y micronutrientes conforme a los requerimientos determinados para cada tipo de dieta y para a población correspondiente. **INOCUIDAD: 1).** El Contratista garantizará la inocuidad de los alimentos suministrados, dando cumplimiento a la Normatividad Vigente. **PRODUCCIÓN: 1).** El Contratista cumplirá con las BPM durante toda la cadena productiva, vigilando el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias. **2).** Separar las materias primas de los productos terminados, controlando la contaminación cruzada. **3).** Usar agua potable. **4).** Controlar las condiciones ambientales de los productos terminados. **5).** Aplicar la estandarización en todas las recetas. **6).** Controlar las temperaturas, toma de tiempo y gramajes, referidos en el formato especifico. **7).** Rotular los productos adecuadamente. **8).** Elaborar el plan de saneamiento. **9).** Evitar el ingreso de personal ajeno o sin el uniforme completo al servicio de alimentación. **DISTRIBUCIÓN**: **1).** Verificar las temperaturas de salida del inicio y final de la distribución. **2).** Verificar que la dieta prescrita sea la que se le debe entregar al paciente. **3).** Verificar en la higiene de los utensilios a servir o empaques a usar. **4).** Diligenciar los formatos para control interno y se distribuyan las dietas hospitalarias con el formato de solicitud de dietas de acuerdo con lo establecido por EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE. **5).** El contratista tendrá en cuenta el horario de distribución de los alimentos, tal como se detalla a continuación:

Desayuno	7:00 am.	A	7:50 am.
Nueves	9:30 am.	A	10:00 am.
Almuerzo	11:30 am.	A	12:00.
Onces	03:00 pm.	A	0 3:30 pm.
Cena	5:00 pm.	A	5:30 pm.
Refrigerio nocturno	7:00 pm.		

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL 1).** El Hospital entregará al Contratista, con carácter devolutivo, los locales y área de cocina, con los servicios de acueducto, alcantarillado, luz y gas en funcionamiento, siendo el contratista el responsable de las adecuaciones de estos para la ejecución del contrato. **2).** El Hospital entregará al Contratista, con carácter devolutivo el mobiliario y equipos de cocina. **3).** El Hospital entregará el área física del lactario y áreas de distribución, para la preparación, suministro y distribución de fórmulas lácteas, formulas entérales. **4).** Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. **5).** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **6).** Coordinar con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **7).** Informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor destinado para este acto contractual será **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES COP ($144.000.000) IVA INCUIDO** pagaderos al contratista mensualmente del valor que resulte de multiplicar el valor de la ración la cantidad de acuerdo con las solicitudes y conforme los precios acordados y que estén debidamente avalados y aprobados por la supervisora asignada. Los Costos deberán darse acorde con los siguientes ítems:

RACIÓN	CONTENIDO	Cantidad	AÑO 2026
Ración diaria en dietas normales	Desayuno	1	$ 6.950
Ración diaria en dietas normales	Almuerzo	1	$ 11.417
Ración diaria en dietas normales	Cena	1	$ 11.417
Ración diaria en dietas normales	Refrigerio	1	$ 2.500
Ración diaria en dietas normales	**Total**	**1**	**$ 32.289**
Ración diaria en dietas liquidas	Desayuno	1	$ 4.815

VIGILADO Supersalud

Ración diaria en dietas liquidas	Almuerzo	1	$ 5.778
Ración diaria en dietas liquidas	Cena	1	$ 5.778
Ración diaria en dietas liquidas	Refrigerio	1	$ 2.500
Ración diaria en dietas liquidas	**Total**	**1**	**$18.871**
Ración en dietas complementarias	(Ración según dieta determinada)	1	$ 8.025
Ración dietas complementarias	**Total**		**$ 8.025**

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el precio unitario por ración deberá incluir todos los costos de administración, personal, logística, operación y mantenimiento de las maquinas, los costos de adecuación y remodelación de la infraestructura necesaria para la instalación de las máquinas y equipos, costos de dotación del personal, costos de los elementos de bioseguridad necesarios para cualquier contingencia, y todos los costos necesarios para la preparación y distribución. Previa a la autorización del pago, se deberá presentar informe de supervisión de actividades realizadas para la preparación y distribución de los alimentos indicado la cantidad de raciones al mes y debidamente distribuida en todas las áreas del hospital con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, la cuenta de cobro mensual y/o factura legalmente emitida y verificación de los soportes de pago de seguridad social de sus empleados dentro de la oportunidad legal dispuesta y los desprendibles de pago o planilla de pagos que incluya el personal que labora en el hospital comprobando la cancelación de cada una de las personas vinculadas con la empresa y parafiscales, si a ello hubiere lugar. En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo de efectivo de recursos de la E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del valor mensual facturado, el Contratista autoriza a descontar a favor del Hospital el valor correspondiente a servicios públicos conforme los siguientes porcentajes cobrados por cada empresa prestadora de servicios públicos: CELSIA TOLIMA S.A ESP 5%, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL 5%, ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. 4%. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los porcentajes antes descritos corresponden a los establecidos internamente por la entidad para cada centro de costo contable y en el caso específico corresponde a los costos asociados a la estancia. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN**: El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **ANDREA YULIETH RAMIREZ CERQUERA**. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con código **2450206001 servicios de alimentación** del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N°**20260598 del 31 de julio del 2026** expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS**: EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS**: EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios

inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de **EL CONTRATISTA** o mediante cobro directo al contratista o a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes y el cumplimiento de los requisitos legales conforme el régimen de contratación de la entidad y el manual de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al **HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL HOSPITAL**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **HOSPITAL**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que **EL HOSPITAL** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, **EL HOSPITAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario **LILIAN VIVIANA BARON RUIZ**, como persona natural o como representante legal de la entidad contratista, su delegado o representante, no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, bien sea directamente, o mediante alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF: A.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, EL CONTRATISTA declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente:1). EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios

vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que EL CONTRATISTA, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que EL CONTRATISTA o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que EL CONTRATISTA sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL CONTRATISTA manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). El CONTRATISTA declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). El CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS**: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. **2-. Todas las modificaciones, prórrogas, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad**. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. 4) Por evaluación no satisfactoria del **CONTRATISTA** de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE**. 5) Por participación del **CONTRATISTA** en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del **CONTRATANTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL** y el **CONTRATISTA** o alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este contrato es por un periodo de **TRES (03) MESES CALENDARIO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS: COBERTURA DEL RIESGO.** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar, las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con

VIGILADO Supersalud
Por los derechos de los usuarios

	una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. Calidad de Servicio	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado.
3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
4. Responsabilidad Civil Extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del funcionario que dirija o esté a cargo del área de contratación del Hospital para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en el Municipio de Chaparral, el primero (01) del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

REPRESENTANTE LEGAL:

LILIAN VIVIANA BARON RUIZ
C.C: 1.104.708.396. del Líbano
FUNDACIÓN VISIÓN DE FUTURO

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato a **ANDREA YULIETH RAMIREZ CERQUERA** quien es informada y acepta la función designada como supervisor y apoyo de supervisión del presente contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la ESE. Y leyes concordantes. El supervisor de este contrato responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior el supervisor de este contrato firma en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

ANDREA TULIETH RAMIREZ CERQUERA
ALMACENISTA (E)

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Edwin Andrés Valderrama Bonilla	Profesional universitario Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesora jurídica externa

VIGILADO Supersalud
Por los derechos de los usuarios